



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 76-001-34-03-001-2023-00031-00

ACCIONANTE: Llubiza Osorio Arroyave

ACCIONADOS: Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

CLASE DE PROCESO: Acción de tutela – Primera Instancia

Conforme con el artículo 86 de la Constitución Política y el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela.

En consecuencia, infórmese a los accionados sobre los hechos que motivaron la presente acción para que en el término de dos (2) días, se pronuncie frente al escrito de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

Se ordenará, la práctica de todas y cada una de las pruebas que, a juicio del Despacho, sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela instaurada por la señora Llubiza Osorio Arroyave en contra de los Juzgados Primero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali y Noveno Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, para la protección de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: SOLICÍTESE a los Juzgados Primero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali y Noveno Civil de Ejecución de Sentencias de Cali que dentro del término de DOS (2) días se sirva presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de esta acción de tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los intervinientes de la ejecución identificada con la radicación 76001400303220140010800.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que deberá de manera inmediata disponer de la notificación de la admisión y vinculación de la presente acción de tutela a los intervinientes de la ejecución No.

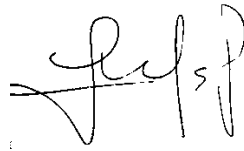
76001400303220140010800, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que remita el expediente identificado con la radicación No. 76001400303220140010800 para su inspección judicial.

SEXTO: REQUERIR a los vinculados para que en el término de dos (2) días al recibo de la comunicación de notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presenten la información que consideren conducentes con relación a los hechos planteados.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ